

FACTURA NUMERO 21128

CARAT2

SEGUROS ALIANZA S A denominada en adelante "La Compañía" de una parte y de otra quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado" y/o "Contratante" y mediante el pago de la prima correspondiente, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Número SB-INS-99-028 del 21/01/99 y las Particulares o Especiales que constan en el mismo, teniendo prelación las últimas sobre las primeras

SEGURO DE : EQUIPO Y MAQ. CONTRATISTA	POLIZA No.: 28D-0202294	VIGENCIA DEL CONTRATO	
MONEDA : DOLARES	NUMERO: 1	DESDE EL	7 de Marzo 2018 A LAS 12H00
		HASTA EL	7 de Marzo 2019 A LAS 12H00
SUMA ASEGURADA: US\$	21.111,37	PLAZO:	1 AÑO

ASEGURADO : EMMAICJ-EP
RUC/CEDULA ID.: 0160049870001
DIRECCION : VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
CIUDAD : CUENCA

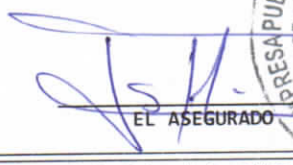
CONTRATANTE : EMMAICJ-EP
RUC/CEDULA ID.: 0160049870001
DIRECCION : VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
DIRECCION DE COBRANZA: VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
CIUDAD : CUENCA

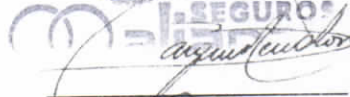
OBJETO ASEGURADO SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO:	DESGLOSE DE VALORES
SEGUN CONDICIONES PARTICULARES	Prima 95,00 Imp. Super Bancos 3,33 Derechos Emision 0,49 Contrib.Seg.Social Camp. 0,48 Iva 11,92
	TOTAL US\$ 111,22

FORMA DE PAGO: CUOTA INICIAL: 37,08 A PÉDIDA MANcomunada LETRAS DE 37,07 C/U

En testimonio de lo cual se firma el presente contrato por duplicado en la ciudad de CUENCA el día 19 de Marzo de 2018


EL ASEGURADO


LA COMPAÑÍA

NOTA: la presente carátula única de la póliza de seguros fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución Num. SBS-INS-2002-355 del 13 de Noviembre del 2002.

MATRIZ QUITO: Av. 12 de Octubre y Baquerizo Moreno Edificio Torre Alianza Piso 12 Teléfono: 023958545 Fax: 022564059 E-mail: alianzaui@segurosalianza.com
SUCURSAL GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre y G. Córdova Edif. San Francisco 300 Piso 11 Oficina J Casilla:4456 Teléfono: PBX 2564-555 E-mail: alianzagye@segurosalianza.com
SUCURSAL CUENCA: Capulies 186 y Cañaro Casilla: 421 Teléfonos: 2823-972 / 2823-973 Fax: 2841-964 E-mail: alianzacue@segurosalianza.com
SUCURSAL MANTA: Barrio Umiña Av. Flavio Reyes Calle 26 Edif. Aries Planta Baja Of. 101 Teléfonos: 2622-869 / 2622-870 Fax: 2622-811 E-mail: alianzamec@segurosalianza.com

Firma válida

Digitally signed by
EDUARDO JOSE
BARONET
RENDON
Date: 2018.03.20
08:38:40 COT

MAQUINARIA Y EQUIPO

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	VALOR ASEGURADO
MINICARGADORA	246-B		2005	\$ 21.111,37
TOTAL				\$ 21.111,37

La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES** establece las siguientes especificaciones técnicas y/o términos de referencia de cada uno de los servicios de seguros a contratarse que deben ser considerados por todos los oferentes.

Estas pólizas de seguros amparan a los bienes asegurados cuando se hallen: en funcionamiento o no y/o se encuentren desmantelados para fines de limpieza o reacondicionamiento o reparación o mantenimiento. Por lo tanto las coberturas estarán vigentes durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del siguiente remontaje.

COBERTURAS.-

Todo riesgo de pérdida o daño incluyendo:

a)	Impericia y/o negligencia del conductor
b)	Choque y/o vuelco.
c)	Asalto y/o atraco.
d)	Incendio y/o rayo.
e)	Explosión, auto explosión, auto ignición.
f)	Rotura de vidrios. Cristales y espejos
g)	Daños por robo, hurtos y/o su tentativa
h)	Motín, huelga, daño malicioso y vandalismo.
i)	Conmoción civil. alboroto popular; impacto de proyectiles
j)	Desastres o fenómenos de la naturaleza.
k)	Robo total y/o parcial, hurto.
l)	Amparo patrimonial.
m)	Sabotaje y/o terrorismo hasta \$ 15.000,00 USD
n)	Todo riesgo en general
o)	Responsabilidad civil hasta \$ 30.000,00 USD en vehículos y maquinaria y equipo, divididos de la siguiente manera:
	Por Daños Corporales \$15.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria)
	Por Daños Materiales \$15.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria)
p)	Responsabilidad civil hasta \$ 5.000,00 USD en motocicletas, divididos de la siguiente manera:
	Por Daños Corporales \$ 2.500,00 USD (motocicletas)
	Por Daños Materiales \$ 2.500,00 USD (motocicletas)
q)	Responsabilidad civil hasta \$ 20.000,00 USD en maquinaria y

AMPAROS ADICIONALES:

- Muerte accidental por cada pasajero hasta la suma de \$ 8.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
 - Invalidez Total o Permanente hasta la suma de \$ 8.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
- Muerte accidental por cada pasajero hasta la suma de \$ 2.000,00 USD (motocicletas).
 - Invalidez Total o Permanente hasta la suma de \$ 2.000,00 USD (motocicletas).
- Gastos Médicos y/o quirúrgicos por cada pasajero hasta la suma de \$ 4.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
 - Sepelio por cada pasajero hasta la suma \$ 4.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
- Gastos Médicos y/o quirúrgicos por cada pasajero hasta la suma de \$ 2.000,00 USD (motocicletas).
 - Sepelio por cada pasajero hasta la suma \$ 2.000,00 USD (motocicletas).
- Gastos de ambulancia por cada pasajero hasta la suma \$ 500,00 USD (vehículos, equipo y maquinaria y motocicletas).
- Winchaje o Remolque para vehículos livianos, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 300,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Winchaje o Remolque para vehículos pesados, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD tanto en caso de avería como en accidente, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Rescate vehículos livianos hasta la suma de \$ 800,00 USD y vehículos pesados hasta la suma de \$ 1.500,00 USD.
- Winchaje o Remolque para maquinaria y equipo, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Gastos judiciales en proceso penal hasta \$ 2.500,00 USD.
- Gastos judiciales en liberación de vehículos o motocicletas hasta \$ 1.200,00 USD.

DE LAS COBERTURAS ADICIONALES:

- a) Caída de aeronaves o partes de ellas, caída de árboles y objetos sobre el bien Asegurado.
- b) Daños ocasionados por impacto accidental de proyectiles.
- c) Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica.
- d) Inundación, lluvia, derrumbes, deslaves, deslizamiento de tierra, caída de rocas, salud, colapso de estructuras.
- e) Daños mientras sea remolcado, remolque o sea transportado.
- f) Tránsito por carreteras y caminos no entregadas oficialmente al uso público.
- g) Paso por puentes y/o uso de gabarras.
- h) Paso por ríos, riachuelos y quebradas.
- i) Fenómenos de la naturaleza tales como: huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, erupción volcánica.

DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES:

- a) Notificación de siniestros 15 días hábiles.
- b) Primera opción de compra.
- c) Restitución automática de suma asegurada sin costo.
- d) Amparo automático de vehículos nuevos o que ingresan a trabajar (después de ser reparados) hasta 60 días de aviso, hasta el valor más alto del listado.
- e) Cláusula de adhesión.
- f) Coaseguro/infraseguro/sobreseguro: Es decir los valores que constan en los listados son aceptados por la Cía. Aseguradora, por lo tanto no se aplicará coaseguro, infraseguro o supraseguro.
- g) Declaratoria de pérdida total: La Cía. Aseguradora podrá declarar pérdida total del bien siniestrado, si el valor de su reparación supera el 70% del monto asegurado, o a pedido del asegurado, si los daños afectan su estructura y por tanto ha perdido su confiabilidad para el trabajo.
- h) Designación de taller: El asegurado se reserva el derecho a designar el taller para la reparación de los vehículos siniestrados.
- i) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto así como los que sobrevengan a consecuencia de: descuido impericia o negligencia del asegurado, sus representantes, conductor u operador.
- j) Cuando el asegurado o conductor del vehículo asegurado, se diere a la fuga en caso de un siniestro.
- k) Cuando el asegurado no hubiere mantenido en buen estado de conservación y seguridad especialmente a lo concerniente a: freno, motor, neumáticos o faros, pero es una exigencia el cumplir con el reglamento interno del asegurado, si lo hubiere o el programa de mantenimiento: del vehículo emitido por el responsable del mantenimiento asignado por la institución.
- l) Accidentes mientras están siendo transportados de un lugar de trabajo a otro, sea por sus propios medios o en otro vehículo.
- m) Colisión con objetos en movimiento o estacionario, volcamiento hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.
- n) Avisos y letreros, queda aclarado que los avisos, letreros, dibujos, motivos o nomenclatura pintada que tiene los vehículos, quedan cubiertos bajo la presente póliza, hasta el límite de \$ 500.00 USD.

CLAUSULA DE ROBO A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO

La póliza se extiende a cubrir los robos sobre accesorios, partes y piezas del vehículo asegurado se produzcan mientras estas se encuentren siendo remolcado, o en dependencia de las autoridades de tránsito, garajes provisionales o similares, hasta tanto se inicie la reparación de los daños resultantes de un siniestro. En tales casos se aplicara un solo deducible.

CLAUSULA DOCUMENTACION SINIESTRO

Cabe indicar que en las condiciones generales de la póliza la compañía de seguros no está obligada a pedir parte policial o denuncias en la fiscalía por siniestro que sea hasta \$ 3.000,00 (tres mil) dólares.

AMPARO PATRIMONIAL

No obstante lo que diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, por medio del presente anexo, la Aseguradora ampara los daños del vehículo y la responsabilidad civil, cuando el Asegurado o los conductores autorizados por el Asegurado, incurran en las siguientes faltas:

- Desatención de las señales reglamentarias de tránsito.
- Carecer de la licencia vigente para conducir vehículos de la clase.
- No acatamiento de la señal roja de los semáforos.
- Encontrarse bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

EXCLUSIONES.- Queda expresamente excluidas de éste amparo adicional:

3. Conductores menores de 18 años.
4. Conductores con permiso de aprendizaje o que no tengan licencia definitiva.

Nota: Los vehículos de la institución podrán ser conducidos tanto por el chofer contratado para el efecto por la institución, y/o por la persona designada por el Gerente de la EMMAICJ-EP, previa la autorización respectiva.

CLÁUSULA DE LLANTA DE EMERGENCIA

Estas pólizas se extienden a cubrir llanta de emergencia, gata y herramientas de los vehículos y equipo y maquinaria asegurados, en caso de robo o hurto, estén dentro o fuera de los mismos. Para lo cual tendrán que presentar sólo una copia de la denuncia en la institución jurídica correspondiente y la compañía de seguros estarán obligadas a reponer el costo de dicho accesorio menos el deducible.

CLÁUSULA DE REMOLQUE

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que la aseguradora se compromete a mantener inalterables las coberturas de estas pólizas, cuando los bienes asegurados sean remolcados, transportados en vehículos que sean de propiedad del asegurado o no, manteniendo igual todas las coberturas aquí descritas, sea por accidente o por daño.

Adicionalmente, en el caso de remolque o transporte necesario por consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, la compañía aseguradora reconocerá hasta un 100% del valor por gastos de remolque hasta por el valor establecido, dicho costo de remolque será pagado por la aseguradora contra factura del proveedor de servicios, tenga o no convenio con la aseguradora.

La compañía de seguros tiene la obligación de cubrir los traslados que sean necesarios hasta que el bien siniestrado de la institución pública llegue al taller de reparación, debido a que en algunos casos graves el bien debe ser remolcado a un taller provisional de la institución o de la policía y posteriormente ser trasladado hasta el taller del concesionario u otro taller para su reparación, todos estos traslados serán cubiertos por la cláusula de remolque hasta por el valor descrito en este rubro.

Para el caso de remolque o winchaje, éste será escogido por la EMMAICJ-EP, cuyo gasto será reembolsado por la Cía. Aseguradora previa presentación de la factura correspondiente. Este trámite podrá realizarlo la EMMAICJ-EP sin perjuicio de que luego se inicie el trámite de indemnización correspondiente. El aviso podrá realizarlo el chofer y operador u otro funcionario de la EMMAICJ-EP por celular a la Cía. Aseguradora por medio del bróker, de ser el caso, inmediatamente de ocurrido el siniestro ó daño mecánico.

CLÁUSULA DE RESCATE

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que la aseguradora está obligada a cubrir el 100% del valor del rescate de cualquier vehículo o equipo y maquinaria. Quedando autorizado por esta cláusula al asegurado para contratar una grúa especializada para este tipo de eventos, previo la autorización escrita de la

aseguradora, la misma que tendrá que ser emitida máximo en un lapso de 30 minutos, luego que reciba por escrito (vía electrónica) dicha solicitud por un Funcionario del asegurado, caso contrario el asegurado estará autorizado directamente por falta de respuesta de la aseguradora en el tiempo requerido para realizar el contrato con el proveedor de la grúa especializada.

La factura saldrá a nombre de la compañía la misma que tendrá que cancelar en su totalidad el valor convenido entre el asegurado y el proveedor de la grúa; por lo tanto la compañía de seguros deberá realizar convenios con dichos proveedores para no detener la agilidad del rescate.

Dejando claro que el costo de los honorarios de rescate serán pagados por la compañía de seguros contra factura a su nombre hasta por el valor descrito en la póliza para este rubro, tenga o no convenio con la misma.

En caso de daños materiales, según los documentos presentados por el tercero afectado, la aseguradora luego del análisis correspondiente tratará de llegar a un acuerdo justo, indemnizará el 100% sin exigir trámite judicial.

En caso de no existir acuerdo o aceptación de la aseguradora, se nombrará un mediador para que establezca el valor del reclamo el mismo que tendrá que ser pagado por la aseguradora al 100%.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En los casos de Responsabilidad Civil evidente o clara, en que los bienes asegurados de la EMMAICJ-EP causen daños materiales o personales a terceros, la aseguradora indemnizará el justo valor del perjuicio causado hasta el límite contratado en la póliza sin necesidad de sentencia judicial.

En caso de daños personales a terceros, se pagarán los gastos médicos al 100% según facturas.

Para los casos de fallecimiento o invalidez de cualquier clase, se procederá a negociar entre la aseguradora y/o la EMMAICJ-EP, en mutuo acuerdo con el perjudicado, su representante o heredero.

RADIO DE CIRCULACIÓN

La póliza tendrá efecto mientras los vehículos o equipo, transiten por el territorio ecuatoriano, durante las 24 horas del día y los 365 días de la vigencia del contrato. Se incluye las ciudades fronterizas de Colombia y Perú.

DISPOSITIVOS

No se exige la instalación de dispositivo de rastreo satelital a ningún vehículo de la Institución.

CLÁUSULA DE SOBRECARGA

No obstante lo que indica en las condiciones generales esta póliza cubre los daños causados por sobrecarga en los vehículos.

MATRICULA DE LOS VEHÍCULOS

No obstante lo que indica las condiciones generales de la póliza, la compañía de seguros está obligada a dar las coberturas aquí descritas, sin que la matrícula de los vehículos asegurados esté a nombre de la institución y que no se encuentren actualizadas. Ya que actualmente se encuentran tramitándose.

CLÁUSULA DE REPARACION PROVISIONAL

No obstante lo que se indica en las condiciones generales de la póliza, la compañía de seguros está obligada a cubrir los gastos de cualquier reparación provisional que constituya parte de la reparación definitiva o no. Para lo cual el asegurado deberá

presentar un informe y proformas de la reparación provisional y la aseguradora tiene 8 horas hábiles luego de que reciba este documento en sus oficinas para aprobar o rechazar, caso contrario si no se ha manifestado en este tiempo se entenderá como aprobada facultando al asegurado a realizar dicha reparación, en caso de ser rechazada la aseguradora tiene 4 horas hábiles para estructurar otra oferta en iguales características que la presentada por el asegurado, caso contrario el asegurado estará facultado para realizar dicha reparación según su informe y la Compañía de Seguros está obligada a pagar los gastos realizados.

El taller de reparación de vehículos será designado por la EMMAICJ-EP en coordinación con la Cía. de Seguros. Para este efecto luego de emitida la Póliza y en la fase de inspección que realice la Cía. de Seguros. Se determinarán previamente los posibles talleres que se utilizarán en casos de siniestros, en las ciudades de Cuenca u otras ciudades que fuere menester, de manera que al momento de ocurrir un siniestro la EMMAICJ-EP pueda designar uno de esos talleres.

CLÁUSULA DE COLISIÓN ENTRE BIENES DE LA INSTITUCIÓN

No obstante lo que indica las condiciones generales de la póliza, la compañía de seguros está obligada a cubrir los daños causados por colisión entre los bienes asegurados de la Institución; aplicando un deducible por cada bien ya sea que estén dentro de los predios de la institución o fuera de ellos.

CLAUSULA DE ACLARACION DE COBERTURA

No obstante lo que indica en las condiciones generales de la póliza o en la ley de tránsito esta póliza está obligada a amparar los daños aquí cubiertos a pesar de que el vehículo pueda estar con Neumáticos, desgastados, en mal estado los frenos, u otros.

CLÁUSULA DE AIR BAGS:

No obstante lo que indiquen las condiciones generales de la póliza, la Compañía de Seguros está obligada a cubrir al 100% el costo del sistema integro de airbags dañado por un siniestro para que el mismo quede en perfecto funcionamiento como la seguridad del vehículo lo requiere.

CLAUSULA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES:

No obstante lo que indique las condiciones generales de la póliza, los vehículos asegurados en estas pólizas están permitidos para transportar combustible, de acuerdo con las necesidades de la institución, gozando de todas las coberturas aquí descritas, sin restricción.

PRESCRIPCIÓN DE LOS RECLAMOS:

El Derecho a efectuar reclamos con cargo a las pólizas que se llegaren a contratar, prescribirán en dos años contados a partir de la fecha de presentación del último documento respaldando el evento que dio origen, según consta en el Decreto Supremo 1147 de la Ley General de Seguros.

PLAZO PARA COMUNICAR ACCIDENTES:

El plazo para aviso o denuncia del siniestro a la Compañía es de 15 días calendario contados desde la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del evento que dio origen, la notificación puede ser verbal o escrita.

TRAMITES ANTE LA CIA DE SEGUROS:

Las comunicaciones ya sean estas: aclaraciones, modificaciones, inclusiones, exclusiones, requerimientos, notificaciones de siniestros, entrega de documentos, etc.; podrán ser realizadas directamente o mediante un corredor de seguros designado por la EMMAICJ-EP.

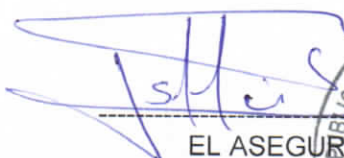
DEDUCIBLES

No se calificará el Deducible puesto que la EMMAICJ-EP requiere los siguientes deducibles a los que deben acogerse los oferentes:

- EQUIPO Y MAQUINARIA: 10% del valor del siniestro, no menor a\$ 250,00.
Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.

DEDUCIBLE PARA ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES, con sus accesorios de instalación como cauchos, rudones, niquelados, etc., o rotura de espejos con su estructura física y eléctrica del VEHICULO, con un deducible de \$ 40,00 sin costo límite de siniestro. Para EQUIPO Y MAQUINARIA se aplicará un deducible de \$ 50,00 en siniestros con un monto límite de \$ 250,00.

DEDUCIBLE PARA ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN DEL VEHÍCULO (luna, faro, guías, direccionales, etc. Accesorio armado, o en partes.) Sean uno o varios accesorios, deducibles de \$ 60,00 FIJO por evento.


EL ASEGURADO





LA COMPAÑIA

CLAUSULAS COMUNES A LAS POLIZAS DE VEHÍCULOS Y EQUIPO Y MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRÓNICO

CLAUSULA DE ROBO O HURTO TOTAL Y/O PARCIAL, ASALTO

Por medio de esta cláusula estas pólizas cubren robo total y/o parcial, asalto o hurto de los bienes asegurados y dentro de la documentación solicitada por la Aseguradora no podrá obligarse a presentar los siguientes documentos:

- Parte o Informe policial;
- Tres cotizaciones de repuestos y de mano de obra;
- Facturas definitivas de repuestos y de mano de obra;
- Copia certificada del informe de las investigaciones realizadas, emitido por la policía nacional, estos documentos serán presentados solo en caso de tenerlos y por lo tanto tendrá que ser atendido el reclamo con la agilidad descrita en las cláusulas establecidas en la póliza.

CLÁUSULA DE 40 DIAS HÁBILES PARA PAGO DE PRIMAS E IMPUESTOS

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se entenderá que la póliza cubre a pesar de que este impaga desde la fecha de vigencia; desde esta fecha el asegurado dispone de cuarenta días hábiles para el pago de la cuota inicial de las Pólizas respectivas.

CLÁUSULA DE 60 DÍAS PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA POLIZA

No obstante lo que se indica en las condiciones generales de la póliza, si es voluntad de la Compañía de Seguros dar por terminado el programa de seguros, este no se podrá cancelar individualmente: ni pólizas, ni bienes; se debe informar al asegurado de este particular con 60 días de anticipación y devolver la prima no utilizada a prorrata sin ninguna penalización.

Si el Asegurado solicita la cancelación anticipada de las pólizas debe hacerlo por escrito con carta firmada por el Representante legal, indicando los números de póliza que desea cancelar, la Aseguradora está en la obligación de devolver la prima no utilizada hasta la fecha indicada, de manera prorrateada sin ninguna penalización no se podrá aplicar ninguna tabla a corto plazo.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Ni los errores u omisiones ocurridas en la aplicación del presente documento, causarán perjuicios a los intereses de la EMMAICJ-EP y deberán ser enmendadas en cuanto sean advertidas.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

La EMMAICJ-EP, podrá notificar a la aseguradora la ocurrencia de un siniestro dentro de los **quince días** hábiles posteriores a la fecha en que el Área de Seguros de la EMMAICJ-EP, tenga conocimiento del mismo y la reclamación se sustentará por escrito.

CLÁUSULA DE ROBO O HUROTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO

La póliza se extiende a cubrir los robos o hurtos que, sobre accesorios, partes y piezas del vehículo asegurado, se produzcan mientras este sea remolcado, o en dependencia de las autoridades de tránsito como garajes provisionales o similares, hasta tanto se inicie la reparación de los daños resultantes de un siniestro. En tales casos, se aplicará un solo deducible que corresponde al siniestro para el que fue atendido.

CLÁUSULA DE DAÑO POR TENTATIVA DE ROBO, HURTO Y /O ASALTO

Queda aclarado y convenido que la cláusula de daños por tentativa de robo, hurto y/o asalto, se extiende a amparar las pérdidas que se produzcan como tentativa de robo, ratería, arranque, asalto y/o cualquier otra forma de tentativa de apropiación indebida.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobadas, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas en la póliza con la aprobación escrita del asegurado.

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN:

El procedimiento en caso de siniestro, será el siguiente:

- a) Notificado el accidente, la Compañía tendrá un plazo de 24 horas hábiles para efectuar la inspección, en caso contrario el asegurado proporcionará fotos de todos los vehículos siniestrados y los daños producidos en el objeto siniestrado, es decir estas fotos sustituirán el hecho de la inspección.
- b) El asegurado remitirá una proforma y/o factura de reparación que contenga el valor de repuestos originales y el valor de la mano de obra.
- c) Los documentos mediante los cuales se pruebe la existencia del siniestro y el monto de la indemnización son:

Para pérdidas parciales:

- Aviso de accidente (según formulario de la aseguradora).
- Fotocopia de la licencia del conductor.
- Parte policial o denuncia en la fiscalía cuando supere el monto de \$ 5.000 dólares.
- Una proforma con el costo total de la reparación.
- Fotos.

Para pérdidas totales por choque

1. Aviso de accidente (según formulario de la aseguradora).
2. Fotocopia de la licencia del conductor.
3. Parte policial.
4. Una proforma con el costo total de la reparación, la misma que debe superar el 70% del valor asegurado.
5. Fotos.
6. Original o copia notariada de la factura de compra del vehículo (matrícula).
7. Original o copia certificada del certificado de producción (solamente en caso de ser vehículo nacional).

8. Contrato de compra y venta firmado.
9. Copia de cédula del representante legal.
10. Acta de baja del vehículo.
11. Original y copia de la llave del vehículo.

Para pérdidas totales por robo total o hurto.

1. Aviso de accidente (según formulario de la aseguradora).
2. Denuncia a la Policía.
3. Original o copia notariada de la factura de compra del vehículo (matricula).
4. Original o copia certificada del certificado de producción (solamente en caso de ser vehículo nacional).
5. Llaves (en caso de que lo hubiere).
6. Contrato de compra y venta firmado.
7. Copia de cédula del representante legal.
8. Informe definitivo de la Policía a los 30 días.
9. Acta de baja del vehículo.

Esta documentación será la única que la EMMAICJ-EP presentará para que la Aseguradora proceda a la indemnización en caso de pérdidas totales

- Con la presentación de la documentación anteriormente señalada deberá proceder al pago de las indemnizaciones respectivas en el término de 30 días o lo que disponga la Ley, caso contrario reconocerá el interés por mora de acuerdo a la ley.
- En el caso de reparaciones de talleres particulares, la compañía tiene 30 días laborables o lo que disponga la Ley a partir de la presentación de la factura respectiva, para realizar el pago, en caso de no hacerlo, dicha factura estará sujeta a su respectiva revalorización.
- Si en el plazo de 8 días hábiles la Compañía Aseguradora no presenta por escrito objeciones de la documentación remitida, el siniestro automáticamente quedará aceptado y procederá a su cancelación.
- Una vez aceptado el siniestro por la EMMAICJ-EP procederá al pago a proveedores locales y remitirá la factura a la Aseguradora para el reembolso respectivo.

CLÁUSULA DE PLAZO PARA INSPECCIONES Y TRÁMITE DE SINIESTRO

La inspección de vehículos, maquinaria o instalaciones luego de la adjudicación, lo realizará la compañía de seguros adjudicada "in situ", es decir, en las dependencias de la EMMAICJ-EP.

El corredor de seguros nombrado por el Gerente de la EMMAICJ-EP quien está facultado para realizar los diferentes trámites que deban realizarse ante la aseguradora y otras instancias, sin que por ello la EMMAICJ-EP deba realizar desembolso alguno.

La Compañía de Seguros adjudicada deberá otorgar al asesor nombrado por el Gerente de la EMMAICJ-EP el contrato de agenciamiento, como su credencial le faculta.

La compañía de seguros adjudicada actuará con diligencia y responsabilidad para la indemnización de siniestros que pudieran producirse durante la vigencia del seguro contratado.

Las inspecciones del vehículo maquinaria o instalaciones siniestradas se los realizarán en el lugar del accidente o en las instalaciones de la EMMAICJ-EP.

En caso de no existir parte policial será reemplazado con un informe remitido por el Gerente de la EMMAICJ-EP o su delegado. En caso de robo de equipos, partes o piezas, solamente se requerirá la presentación de una copia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente.

En caso de siniestro la Aseguradora tiene veinte y cuatro (24) horas hábiles para hacer la inspección luego de la notificación electrónica o por otros medios, caso contrario el asegurado procederá con los trabajos de desensamblaje del bien dañado, luego de tomar las fotos detalladas de los daños causados por el siniestro.

Las proformas presentadas por el asegurado, deben ser aprobadas o rechazadas en 12 horas hábiles para presentar una alternativa caso contrario se entenderá como aprobada, la misma que solo podrá ser contemplada previa autorización escrita del

asegurado, si no se llega a un acuerdo entre las partes se dará preferencia a la proforma presentada por el asegurado.

Los repuestos que luego de un siniestro deban ser reemplazados, serán siempre originales nuevos y del concesionario autorizado para garantizar su eficiencia. Cualquier otro tipo de proforma solo podrá ser contemplada previa autorización escrita del asegurado.

En caso de que un repuesto no se encuentre en el concesionario y este no pueda importar, el asegurado queda autorizado para proformar con terceros.

Dicha proforma debe ser aceptada por la Aseguradora quien debe llegar a un acuerdo con esta Empresa para su importación, las proformas presentadas por el asegurado deben ser aprobadas o rechazadas en 12 horas hábiles, si son rechazadas, la aseguradora tiene 12 horas hábiles para presentar otra oferta, caso contrario se entenderá como aprobada.

La alternativa presentada por la Aseguradora deberá mantener similares características y condiciones, e iguales tiempos de entrega para ser considerada. Si la importación del repuesto ocasiona un incremento en su costo, este incremento será asumido en su totalidad por la Aseguradora. Los vehículos, serán reparados en el taller del concesionario de la marca en cualquier lugar del país que el asegurado crea conveniente o en el taller donde la EMMAICJ-EP disponga por escrito, siendo responsabilidad de la Aseguradora negociar con dicho taller para llegar a un acuerdo de precios y criterios de reparación sin que esto presione al asegurado a cambiar de opción. La aseguradora está obligada a realizar el pago de las facturas de mano de obra y de repuestos tenga o no convenio con la empresa.

En caso de que la EMMAICJ-EP cancele alguna de las facturas aprobada por la compañía de seguros, para agilizar la reparación del bien siniestrado, la compañía de seguros tiene cinco días hábiles como máximo para reembolsar a la EMMAICJ-EP, dichos valores descontando el deducible, caso contrario la EMMAICJ-EP presentará un reclamo formal a la Superintendencia de Compañías con copia al INCOP por falta de cumplimiento en este compromiso.

Se deja aclarado que en caso de que se detecten nuevos desperfectos que pertenezcan al mismo siniestro y que no fueron identificados en una reparación inicial, la Aseguradora cubrirá los gastos correspondientes a la avería detectada, para que el bien asegurado quede en iguales condiciones que lo estuvo antes del siniestro.

En caso de que un repuesto o parte de un conjunto que se encuentre dañado y que no exista en el mercado por estar discontinuado, la compañía de seguros está obligada a reponer el conjunto o el equipo a pesar de no haber sufrido daño alguno para que el bien asegurado quede en iguales condiciones de servicio hacia la Institución como lo estuvo antes del siniestro.

El asegurado tiene la facultad bajo esta condición de retirar el vehículo o maquinaria siniestrado del taller donde fue reparado a pesar de que no se haya realizado el

pago del deducible, dicha exigencia será reemplazada con una carta de compromiso firmada por el representante legal en la que se compromete a pagar el deducible dentro 10 días hábiles luego de que haya retirado el bien en perfecto estado de funcionamiento.

CLAUSULA DE PAGO DE SINIESTRO

No obstante lo que indican las condiciones generales de la Póliza, la compañía de seguros está obligada a indemnizar todo reclamo que presente el asegurado en el que la compañía de seguros no pueda demostrar de forma evidente la causa de no cobertura del siniestro.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA

Queda aclarado y convenido, que la compañía de seguros a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura de las pólizas, en los mismos términos: tasas, coberturas y condiciones de las pólizas que expiran, a partir del vencimiento de la vigencia contratada, hasta por el máximo de 90 días calendario según la voluntad del asegurado, facturando las primas calculadas a prorrata por el tiempo que el asegurado solicite.

Por lo tanto no podrá aplicar prima mínima a pesar de que las políticas de la compañía de seguros digan lo contrario.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Queda aclarado y convenido que en caso de producirse una pérdida o daño cuya reparación alcance el 70% del valor asegurado, se considerará al siniestro como pérdida total, indemnizando en consecuencia el 100% del valor del bien menos el deducible correspondiente, debiendo presentar la documentación legalmente factible, de haber documentos que no puedan ser tramitados, el asegurado queda facultado para justificar la falta de presentación del documento por no lograr tramitar el mismo.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE RECUPEROS

La compañía se compromete a obtener autorización escrita del asegurado para la venta de recuperos o salvamentos de un siniestro especialmente en lo relacionado al uso de los bienes, reservándose el asegurado la primera opción de compra.

CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE COASEGURO E INFRASEGURO

Los valores de los bienes de propiedad de la EMMAICJ-EP, asegurados por esta póliza serán a valor acordado, por lo tanto al momento de ocurrir un siniestro no se aplicará la cláusula de coaseguro ni lo referente a la aplicación de la regla proporcional por infra seguro.

CLÁUSULA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE

Queda entendido y convenido que están amparadas las pérdidas y/o daños producidos como consecuencia de sabotaje y/o terrorismo, hasta el 100% del valor asegurado de cada vehículo; entendiéndose por: SABOTAJE:

Entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicio intencional en contra del empleador o de sus bienes. TERRORISMO: Actos de violencia y maldad ejecutadas

para atemorizar y amedrentar a la sociedad o para desorganizar una estructura económica, social o política cometidos por grupos revolucionarios, sean estos reconocidos o no.

CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE TALLER

Queda convenido y aclarado por la presente cláusula, que en caso de pérdida parcial, la EMMAICJ-EP queda facultada para escoger y designar el taller en el cual se realizarán las reparaciones, en las mismas condiciones de lo detallado en la cláusula de plazo para inspecciones y trámites de siniestro.

CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN PÉRDIDAS PARCIALES NI TOTALES

Queda aclarado y convenido, por la presente cláusula, que en el evento en que se requieran reemplazo de piezas de cualquier naturaleza para reparar un bien siniestrado, la Compañía de Seguros procederá al pago del valor de las partes o piezas que estas tuvieran que ser reemplazadas al momento de producirse la reparación, sin aplicación de depreciación de ninguna naturaleza.

Así mismo, en caso de pérdida total, la Compañía de Seguros procederá a indemnizar hasta el valor asegurado del bien robado o siniestrado, descontando el deducible, sin aplicar depreciación alguna por uso u otro concepto.

CLAUSULA DE DAÑOS MALICIOSOS Y VANDALISMO, INCLUYENDO ESTADOS DE EMERGENCIA

(Extensión de la cobertura de Motín y Huelga) Queda aclarado y convenido que se cubren los daños maliciosos y el vandalismo, los cuales, para los efectos de este amparo, significan la pérdida o daños ocasionados a los bienes asegurados, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

CLAUSULA PAR Y JUEGO

Cuando existan pérdidas indemnizables sobre accesorios o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad, la aseguradora reconocerá no solo el repuesto dañado sino el par o el juego de acuerdo al informe del profesional encargado de la reparación, el mismo que debe justificar técnicamente los perjuicios de no reemplazar el par o el juego para el vehículo siniestrado. Ya que es obligación de la aseguradora el reconocer los daños afectados por un siniestro para que el vehículo quede en óptimas condiciones como estuvo antes del accidente.

CLAUSULA DE INCLUSION AUTOMATICA DE NUEVOS BIENES Y EMISIÓN DE POLIZAS NUEVAS DENTRO DE LA VIGENCIA

La aseguradora está obligada a cubrir los nuevos bienes desde el momento que estos sean entregados al asegurado por el proveedor y pasen a formar parte de la responsabilidad de la Institución; el asegurado tiene treinta días para notificar la inclusión de este nuevo bien en las pólizas ya existentes en las mismas condiciones (tasas y coberturas de la póliza vigente) con el pago de prima a prorrata hasta su

vencimiento. Por lo tanto no podrá aplicar prima mínima a pesar de que las políticas de la compañía de seguros diga lo contrario.

CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO

La obligación del asegurado con respecto al mantenimiento de los Vehículos de la Institución se limita a lo siguiente: Cumplir con lo establecido en el reglamento interno o en caso de no existir este, al criterio del técnico de la institución responsable del cuidado de los bienes.

Dejando aclarado que la aseguradora no podrá exigir ningún contrato de mantenimiento, ni bitácora del vehículo, ni mantenimiento obligado por el concesionario, para dar las coberturas descritas en la póliza.

CLÁUSULA DE JUSTIFICACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

No obstante lo que indica en las condiciones generales de la póliza la compañía de seguros está obligada a aceptar los registros contables, o inventarios, o registros de bodega de los bienes asegurados de la Institución, como documento único que justifique la propiedad del bien, ya sea en siniestro parcial o en pérdida total, sin que se exijan solicitar ningún otro documento que pruebe dicha propiedad. Con este documento la compañía de seguros debe atender en su totalidad el reclamo presentado. En caso de no tener matriculado los vehículos la compañía de seguros debe atender el reclamo ya que se encuentra detallados en los pliegos de esta licitación.


EL ASEGURADO





LA COMPAÑIA

Alojamiento y desplazamiento de los ocupantes por inmovilización del vehículo.

En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes, nosotros asumiremos el costo del hotel y el costo para continuar el viaje con el siguiente Limite \$ 150,00 por evento

- 1 Vehículos**
Cobertura
Sabotaje y/o terrorismo hasta \$ 15.000,00 Usd
- 2 Vehículos**
Amparos adicionales
Gastos de ambulancia por cada pasajero hasta la suma \$ 500,00 USD (vehículos, equipo y maquinaria y motocicletas).
- 3 Vehículos**
Amparos adicionales
Rescate vehículos livianos hasta la suma de \$ 800,00 USD y vehículos pesados hasta la suma de \$ 1.500,00 USD.
- 4 Vehículos**
Amparos adicionales
Winchaje o Remolque para maquinaria y equipo, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- 5 Vehículos**
Amparos adicionales
Gastos judiciales en proceso penal hasta \$ 2.500,00 USD.
- 6 Vehículos**
Amparos adicionales
Gastos judiciales en liberación de vehículos o motocicletas hasta \$ 1.200,00 USD.
- 7 Vehículos**
Deducibles
Vehículos pesados
10% del valor del siniestro, no menor a\$ 200 USD. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.
- 8 Vehículos**
Deducibles
Equipo y maquinaria
10% del valor del siniestro, no menor a\$ 250,00. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.
- 9 Vehículos**
Deducibles

BENEFICIOS ADICIONALES SIN COSTO

1. CAPACITACIÓN

La Compañía, otorgará una capacitación en Ramos Generales y siniestros, impartida al personal a cargo de los seguros en su institución.

2. ASISTENCIA VEHICULAR

Seguros Alianza. S. A., otorgará la asistencia vehicular para vehículos livianos

- Envío y Pago de remolque en Grúa por avería y accidente
 - Asistencia Vial (cambio de llanta, gasolina y paso de corriente)
 - Envío y pago de cerrajero.
 - Traslado terrestre (ambulancia)
 - Referencias Médicas
 - Referencias de Talleres Mecánicos
 - Asistencia Legal vía telefónica
 - Asistencia legal in situ en accidentes de tránsito y en caso de robo del vehículo
 - Asistencia Legal en caso de Fallecimiento
 - Alojamiento y desplazamiento de ocupantes por inmovilización del vehículo
 - Depósito y custodia del vehículo accidentado
 - Transporte para la recuperación del automóvil
 - Conductor profesional
 - Localización y envío de piezas de repuesto.
 - Transmisión de mensajes urgentes
 - Mecánica ligera
 - Asistencia exequial en caso de falleciendo por accidentes de tránsito hasta \$1.000,00.
 - Transporte de un familiar por Hospitalización del Afiliado Titular
 - Gastos de Estancia para un familiar por Hospitalización del Asegurado
 - Localización y envío de Medicamentos
- **Asistencia vehicular únicamente se otorga para vehículos livianos a través de Asistencia Oportuna Alianza, Detallamos algunos de sus beneficios:**

Alojamiento y desplazamiento de los ocupantes por robo de vehículo

En caso de falla mecánica o accidente de su vehículo, nosotros le ayudaremos con alojamiento en un hotel ó le ayudamos a continuar el viaje, hasta que su vehículo se encuentre bien. Con el siguiente límite: \$150,00 por evento sin límite de eventos por año.

Rotura de vidrios, cristales, con sus accesorios de instalación como cauchos, rudones, niquelados, etc., o rotura de espejos con su estructura física y eléctrica del VEHICULO, con un deducible de \$ 40,00 sin costo límite de siniestro.

10 Vehículos

Deducibles

Equipo y maquinaria se aplicará un deducible de \$ 50,00 en siniestros con un monto limite de \$ 250,00.


EL ASEGURADO



SEGUROS
Alianza


LA COMPAÑIA

PG0035

POLIZA Nro. 28D-0202294	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

BASES DEL CONTRATO

Artículo 1° CONVENIO

Tanto la Compañía como el Asegurado se someten a las estipulaciones contenidas en y adheridas a la presente Póliza. Se aplicarán las disposiciones legales en los casos no previstos ni resueltos específicamente.

Tanto la Póliza, como cualquier modificación de los términos de la misma, serán válidas siempre que se hallen firmadas por un funcionario autorizado de la Compañía.

Artículo 2° AVISOS Y COMUNICACIONES

Los avisos y las comunicaciones que con relación a la presente Póliza intercambien las partes contratantes, deberán ser formuladas por escrito.

Artículo 3° PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra Recibo Oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de agentes o corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar la prima, la demora de 30 días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro, pero la Compañía devolverá la prima a favor del Asegurado por el tiempo de vigencia no devengada, si fuera el caso.

El plazo de gracia de 30 días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Artículo 4° FENECIMIENTO DEL SEGURO

El seguro fenece, automáticamente, salvo que la Compañía consienta por escrito mantenerlo en vigencia, en los casos siguientes:

- En caso de transferencia onerosa o gratuita del bien asegurado.
- Cuando sufra cualquier alteración en su estructura y/o mecanismo y/o uso normal que agrave el riesgo.
- En caso de falta de pago de alguna de las cuotas, tal como se determina el Artículo 3.
- En los casos contemplados por el Art. 43 del Decreto Supremo No. 1147 de 29 de Noviembre de 1963, publicado en Registro Oficial No. 123 del 7 de Diciembre de 1963.

Al fenecimiento del seguro por las causas antes dichas, la Compañía podrá liquidar la prima de acuerdo con la Tabla siguiente, hasta:

1 mes	25% de la prima anual	7 meses	75% de la prima anual
-------	-----------------------	---------	-----------------------

Firma válida

Digitally signed by
EDUARDO ROSE
BARQUET
RENECO
Date: 2018.03.19
14:35:22 COT

PAG035

POLIZA Nro.	28D-0202294	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

2 meses	33% de la prima anual	8 meses	80% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual	9 meses	85% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual	10 meses	90% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual	11 meses	95% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual	12 meses	100% de la prima anual

Cualquier fracción de mes se computará como mes completo.

Artículo 5° RESCISION DEL CONTRATO

Tanto la Compañía como el Asegurado, pueden dar por rescindido el contrato antes del vencimiento fijado, sin expresión de causa, mediante aviso, en la forma siguiente:

Por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de 10 días. Si la Compañía no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, le notificará la resolución, mediante tres avisos que se publicarán en un periódico del domicilio del Asegurado, con intervalos de tres días entre cada publicación.

Por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza.

Si la cancelación la solicita la Compañía, devolverá al Asegurado la parte de prima no corrida hasta el vencimiento de la Póliza.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, la Compañía hará esta devolución de acuerdo con la Tabla indicada en el Art. 4 de la Póliza.

Artículo 6° CAUSAS QUE INVALIDAN O ANULAN LA POLIZA

La Póliza quedará nula y sin valor y la Compañía exenta de responsabilidad, por los siguientes motivos:

- Cuando el Asegurado contrate otro seguro sobre los mismos riesgo sin autorización escrita de la Compañía.
- Por la mal fe probada del Asegurado, al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.
- Por la inexacta declaración del Asegurado, siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos.
- Por la omisión u ocultación por el Asegurado, de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato o en la aceptación de un siniestro.

En estos casos, la Compañía devolverá la parte de la prima correspondiente al periodo no corrido y computará en la forma establecida en el Art. 4. El Asegurado quedará obligado a reembolsar a la Compañía cualquier indemnización que hubiere recibido por siniestros ocurridos antes de la fecha en que se descubrió la falta.

POLIZA Nro.	28D-0202294	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

Artículo 7° ARBITRAJE

Todo caso de discrepancia entre la Compañía y el Asegurado y/o cesionarios y/o beneficiarios de esta Póliza, si los hubiere, que surgieren como consecuencia de la interpretación de los términos del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligaciones de la Compañía o por cualquier otra causa, sin excepción alguna, inclusive los de orden extra-contractual entonces, de común acuerdo se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuere posible por la falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de sus respectivos árbitros y el honorario del dirimente será cubierto por ambas partes.

Sometida al arbitraje la diferencia surgida, no podrá el Asegurado, en tanto que la cuestión no sea resuelta, exigir el pago parcial o total de la cantidad reclamada ni promover juicio a la Compañía.

Artículo 8° JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente Contrato de Seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Artículo 9° DOMICILIO

Para los efectos del presente Contrato, la Compañía y el Asegurado y/o beneficiarios señalan como domicilios los que aparecen registrados en la Póliza, lugar donde se harán llegar todas las notificaciones y citaciones.

Si el Asegurado deseara cambiar de domicilio, para los efectos del presente contrato, deberán notificar tal hecho a la Compañía por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para el Contrato de Seguro.

CAPITULO II COBERTURA

Artículo 10° COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado, durante el periodo del seguro mencionado en la carátula y parte descriptiva o durante otros periodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado al prima correspondiente, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito o imprevisto originado por cualquier causa que fuere (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su

CONDICIONES GENERALES DE: EQUIPO Y MAQ. CONTRATISTA

Página:

4

15103*

POLIZA Nro.	28D-0202294	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

reparación o reposición.

La Compañía resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta en los límites estipulados en la parte descriptiva, para cada posición en concepto de suma asegurada, mediante indemnización al contado, reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elija la Compañía); dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

CAPITULO III EXCLUSIONES

Artículo 11º EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

- a. El importe indicado en la parte descriptiva por concepto de DEDUCIBLE, el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjere daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el DEDUCIBLE máximo aplicable los bienes afectados;
- b. Daños del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjere un Daños o pérdidas por defectos eléctrico mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación accidental que provoque daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- c. Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;
- d. Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- e. Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- f. Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;
- g. Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación,

POLIZA Nro.	28D-0202294	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

total o parcial causada por mares;

- h. Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;
- i. Daños o pérdidas que sean consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como desgaste y deformación, corrosión, derrumbe, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc;
- j. Daños o pérdidas causadas por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto para el cual fueron contruidos;
- k. Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por endoso;
- l. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución insurrección, motin, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas mal intencionadas o personas actuando en favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o facto, o de cualquier autoridad pública;
- m. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- n. Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Compañía hubiere o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- ñ. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- o. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
- p. Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como responsabilidad civil, lucro cesante, etc;
- q. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegare que, a causa de las exclusiones procedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuviere cubierto por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

CONDICIONES GENERALES DE: EQUIPO Y MAQ. CONTRATISTA

Página:

6

1004/30

POLIZA Nro.	28D-0202294	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

CAPITULO IV

Artículo 12° La responsabilidad de la Compañía sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o cumplir el Asegurado, a base de la veracidad de sus datos y respuestas suministradas en el cuestionario y solicitud que forma parte de la presente Póliza.

Artículo 13° La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; dondequiera que se use este contrato la expresión "la presente Póliza", se considerará incluida la parte descriptiva. Si se asignare un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

Artículo 14° El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

Artículo 15°

- a. Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
- b. El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por escrito cualquier cambio material en el riesgo y tomará su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se puedan reajustar, en caso dado, el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.

Artículo 16° Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- a. Notificar inmediatamente a la Compañía por teléfono o fax y confirmar por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
- b. Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para aminorar la extensión de la pérdida o daño;
- c. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su Inspección;
- d. Suministrar la información y documentos que a continuación se detallan: Denuncia Policial, Informe Interno del Asegurado, detalle de los daños, Facturas y Proformas, detalle del Inventario.
- e. Denunciar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debidos a robo.

POLIZA Nro.

28D-0202294

VIGENCIA: 07/03/2018

HASTA: 07/03/2019

EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

La existencia de la presente Póliza no deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias para seguir continuando las operaciones, siempre que las mismas no representen una agravación del riesgo.

La responsabilidad de la Compañía dentro del marco de la presente Póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuera recuperado inmediatamente por personal experto.

Artículo 17° Por cuenta de la Compañía, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos u obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviese derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia si dichos actos y procedimientos fueren o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

Artículo 18° Si al hacer una reclamación, esta fuera rechazada por la Compañía y si no se iniciare acción o demanda dentro de los dos años posteriores al rechazo, o si después de un arbitraje según se determina en la cláusula respectiva de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los dos años posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente Póliza.

Artículo 19° Si se presentare una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiere otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no estará obligada a indemnizar mas que su parte proporcional en cualquier reclamo resultante de tales pérdidas o daños, siempre y cuando ésta haya autorizado por escrito la contratación de tal otro seguro.

CAPITULO V

Artículo 20° SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase o capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los

**CONDICIONES GENERALES DE:
EQUIPO Y MAQ. CONTRATISTA**

Página:

8

POLIZA Nro. 28D-0202294

VIGENCIA: 07/03/2018

HASTA: 07/03/2019

EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP

hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Artículo 21° BASE DE LA INDEMNIZACION

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

a. En aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también incluirá fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b.

b. En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

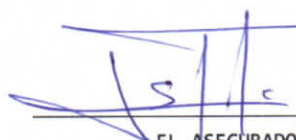
Según la presente Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía sólo responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ella autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a

POLIZA Nro.	28D-0202294	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.


EL ASEGURADO




LA COMPAÑIA

CUENCA, 19 de Marzo del 2018

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, según resolución No. SBo-INS-99-028, del 21 de Enero de 1999.